



Valledupar, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2006-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA AMALIA PITRE
DEMANDADO: REBECA SANCHEZ BRITO
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor EWIN IGUARAN OSPINO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que el Doctor IGUARAN OSPINO tiene facultad plena de disponer del derecho en litigio, tal como se encuentra consignado en el poder visible a folio 3 del expediente.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

Así mismo, el apoderado manifiesta su deseo de renunciar a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, decisión contra la cual no se tiene ninguna objeción

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

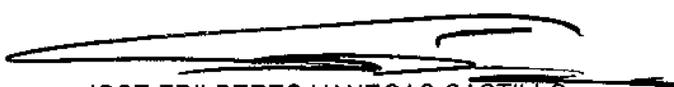
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales descontados en virtud de este proceso, deberán entregarse a la demandada.

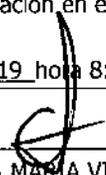
CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>062</u>
Hoy <u>10/05/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

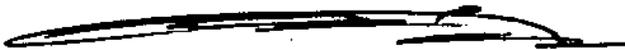
Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00122-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN JOSE CAMPO RIOS

Atendiendo la nota secretarial que antecede y el memorial presentado por la Doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de admitir la renuncia de la togada al poder conferido, habida cuenta, que no adjunto a la misma comunicación enviada a su poderdante en tal sentido BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por el contrario, la apoderada aporta comunicación de Renuncia remitida por SERVIENTREGA a la entidad R.F. ENCORE S.A.S., quien no funge como demandante en este asunto, ni existe en el plenario documento que acredite que a favor de ésta se haya realizado cesión y/o subrogación del crédito que aquí se cobra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 10/05/2019 Hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-4003-005-2010-00196-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
DEMANDADO: JESUS HERNANDEZ AHUMADA
PROVIDENCIA: AUTO RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y visto el memorial presentado por la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada judicial de la parte demandante y tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del Código General del Proceso, téngase como dependiente judicial a NELSON JAVIER MUEGUES identificado con C.C. No.-1.065.809.740, en los mismos términos y efectos a que se contrae la autorización a él conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>062</u>
Hoy 10/05/2019 Hora 8 A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

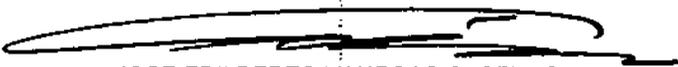
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO : ANGELA MARIA GUCANEME Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00543-00

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede y en vista que con el poder otorgado a folio 51 del expediente, no se aportó el certificado de existencia y representación legal donde conste que la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ es Primer Suplente del Representante Legal Orlando Ávila Ruiz, ni existe prueba en el plenario de que éste último ostente tal calidad, el Despacho no accederá a la petición y en su lugar dispone negar reconocer como apoderada de COMULTRASAN a la Doctora MARIA REBECA TROCONIS RUIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 10/05/2019 hora 8: AM
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

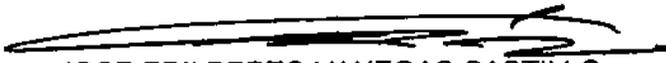
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00170-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: HENRI DE JESUS HERNANDEZ Y OTRO
DECISION: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce personería jurídica al doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL identificado con C.C. No.-77.193.048 y T.P. 154.360 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Doctora MARIANELLA RANGEL LIDARTE en su calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 10/05/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: LAURA BONILLA BARRANCO Y OTRO
DECISION: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA OROZCO MEJIA identificada con C.C. No.-49.606.504 y T.P. 158.177 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Doctora MARIANELLA RANGEL LIDARTE en su calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ÉDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 10/05/2019 hora 8: A.M
 ANAMARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 47



Valledupar, nueve (09) de mayo dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: HEVER MAESTRE MONTENEGRO
RADICACION: 20001-4003-005-2016-00181-00
DECISION: DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO A TRATAR

Estudia el Despacho la viabilidad legal para aplicar la figura de desistimiento tácito en este expediente, dadas las condiciones de pasividad de los sujetos procesales.

CONSIDERACIONES

El numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el literal d) del mismo artículo y obra, reza lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”...

“d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”...

En ese orden de ideas, el expediente da cuenta que ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho, por más de un año, sin que la parte demandante haya aportado la constancia de haber remitido las comunicaciones de designación a los curadores ad litem, tal como se le hizo saber mediante proveído del 12 de febrero de 2018, escenario que materializa el contenido normativo citado y que apareja la aplicación de las consecuencias procesales que establece, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

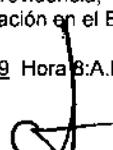
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si existieren, y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
SECRETARIA
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_062
Hoy <u>10/05/2019</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria